

Tensión de servicio: 20 KV.
 Conductores: Aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados y cobre de 50 milímetros cuadrados.
 Apoyos: Metálicos galvanizados.
 Aisladores: Tipo cadena.
 Finalidad de la instalación: Unir la red existente de 20 KV. con la referida subestación.
 Procedencia de los materiales: Nacional.
 Presupuesto: 2.400.867 pesetas.
 Referencia: R. A. T. 11.703.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 22 de enero de 1975.—El Delegado provincial, Juan Grau Carril.—3.578-C.

7337

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza referente a la autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión (A. T. 183/74).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza, a petición de don Ignacio López Alejandro (con domicilio en Maluenda, calle de Olivés, sin número) solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica de alta tensión y un centro de transformación para servicio de cámaras de conservación de frutas; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Ignacio López Alejandro la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de Octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica, simple circuito a 13,2 KV., prevista para 17,5 KV., de 451 metros de longitud; conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados; aisladores de vidrio, y apoyos de hormigón armado de 11 a 13 metros.

Centro de transformación tipo intemperie, sobre postes, provisto de transformador trifásico de 75 KVA., a 13.200 ± 5-10 por 100/380-220 voltios, y aparellaje.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Zaragoza, 14 de enero de 1975.—El Delegado provincial.—120-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

7338

ORDEN de 22 de febrero de 1975 por la que se autoriza a don Marcelo Centellas Flaque para dedicarse a la pesca de coral.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Marcelo Centellas Flaque, en el que solicita autorización para dedicarse a la pesca de coral en la 4.ª zona, desde el Norte-Sur del islote Fullolas al Este-Oeste del cabo Cervera, del distrito marítimo del puerto de La Selva, en la provincia marítima de Barcelona,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el

«Boletín Oficial del Estado», por un período de tiempo hasta el día 11 de septiembre de 1977, fecha de vigencia de la explotación de la referida zona.

Tendrá carácter personal e intransferible y no podrá ser dedicada a otros fines distintos de los propios de la pesca de coral.

Segunda.—El titular de la autorización queda obligado a cumplir en todos sus términos lo preceptuado en el Reglamento de Pesca de Coral, Orden ministerial de Comercio de fecha 30 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 188) y Orden ministerial de 25 de abril de 1973 por la que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas en las Aguas Marítimas e Interiores («Boletín Oficial del Estado» número 173).

Tercera.—Se autoriza al beneficiario para utilizar, en calidad de auxiliar, los servicios de un escafidista-autónomo buceador de 1.ª clase, de nacionalidad española, autorizado por la Comandancia de Marina.

Tanto el beneficiario como el auxiliar autorizado, estarán asegurados de accidentes de mar y trabajo, incluido el riesgo de buceo, así como en posesión del título y tarjeta de identidad profesional correspondiente al título de buceador de 1.ª clase, expedido por la Subsecretaría de la Marina Mercante.

El beneficiario deberá acreditar ante la autoridad de Marina que dispone individual o colectivamente de una cámara de descompresión, instalada y lista para funcionar en las inmediaciones de los lugares de trabajo.

Cuarta.—El desembarque del coral sólo podrá efectuarse en el puerto de La Selva (provincia marítima de Barcelona), bajo la inspección de la autoridad de Marina.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

7339

ORDEN de 25 de febrero de 1975 por la que se autoriza la explotación marisquera de las especies ostras, almejas y berberechos en la parcela situada en la ría de Aldán, a la Cofradía Sindical de Pescadores de Aldán-Hio.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Aldán-Hio para explotación marisquera de las especies ostras, almejas y berberechos en la parcela situada en la ría de Aldán, en la enfilación Punta Testada-El Con, hacia el interior de la ría, distrito marítimo de Cangas, con una superficie de 200.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.495 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela, ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidieran la instalación de parques de cultivo, o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo